

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00200 00

Del estudio de la contestación de la demanda allegadas por el Municipio de Armenia y la Constructora accionada, se observa en las excepciones que propusieron, entre otras las siguientes: por parte del Municipio de Armenia, “indebida acumulación de pretensiones”, y por parte de la CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S., “habérsele dado a la acción de grupo el trámite de un proceso diferente al que corresponde” y “pleito pendiente”, las cuales hacen parte del inventario de las excepciones previas indicadas en el artículo 100 del CGP.

A pesar de que estos medios exceptivos no se allegaron en escrito separado en la forma como lo ordena el artículo 101 ibidem, el despacho le dará el trámite de rigor, y en efecto se ordena que por la secretaría del juzgado, se dé traslado en la forma como indica el numeral 1 del artículo 101 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c7d05c8b0d86150b79da3cdd1ed05671fb04fc5961b50f02e4e17e15015a84**

Documento generado en 19/02/2024 04:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>